



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada dentro del término por la parte demandante. Sírvase proveer 19 de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 54
Santiago De Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACION: 76001400302820230002900.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por BOSQUES DE LA VIGA – CONDOMINIO CAMPESTRE P.H en contra del señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO MEJIA la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 1519 del 8 de septiembre de 2023, y subsanada dentro del término por el apoderado de la parte actora, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, Certificado de Deuda, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y artículo 48 de la ley 675 del 2001, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BOSQUES DE LA VIGA – CONDOMINIO CAMPESTRE P.H** identificado con Nit. 900.437.525-6 y en contra de **JUAN ESTEBAN LONDOÑO MEJIA** identificado con C.C. No. 1.116.250.182 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.01) Por la suma de **Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte. (\$199.857.00)**, por concepto de "Saldo acumulado mes" del mes de septiembre de 2022.

1.02) Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$1.449.000.00)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de octubre de 2022.

1.03) Por la suma de **Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$843.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de octubre de 2022.

1.04) Por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$58.488.oo)**, por concepto de "Cuota extra consumo gas" del mes de octubre de 2022.

1.05) Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$1.449.000.oo)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de noviembre de 2022.

1.06) Por la suma de **Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$291.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de noviembre de 2022.

1.07) Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$1.449.000.oo)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de diciembre de 2022.

1.08) Por la suma de **Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$291.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de diciembre de 2022.

1.09) Por la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.500.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra apalancamiento ptto 2022 12/01" del mes de diciembre de 2022.

1.10) Por la suma de **Un Millón Seicientos Ochenta y un Mil Pesos M/Cte. (\$1.681.000.oo)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de enero de 2023.

1.11) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.10)** desde el 01 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.12) Por la suma de **Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$291.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de enero de 2023.

1.13) Por la suma de **Un Millón Seicientos Ochenta y un Mil Pesos M/Cte. (\$1.681.000.oo)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de febrero de 2023.

1.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.13)** desde el 01 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15) Por la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$319.000.oo)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de febrero de 2023.

1.16) Por la suma de **Un Millón Seicientos Ochenta y un Mil Pesos M/Cte. (\$1.681.000.oo)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de marzo de 2023.

1.17) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.16)** desde el mes de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.18) Por la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$319.000.00)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de marzo de 2023.

1.19) Por la suma de **Dos Millones Ochenta y Un Mil Pesos M/Cte. (\$2.081.000.00)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de abril de 2023.

1.20) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.19)** desde el mes de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21) Por la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$319.000.00)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de abril de 2023.

1.22) Por la suma de **Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos M/Cte. (\$1.781.000.00)**, por concepto de "Multa Asamblea" del mes de abril de 2023.

1.23) Por la suma de **Un Millón Setecientos Ochenta y Un Mil Pesos M/Cte. (\$1.781.000.00)**, por concepto de "Cuota de Administración" del mes de mayo de 2023.

1.24) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.23)** desde el mes de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25) Por la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Pesos M/Cte. (\$319.000.00)**, por concepto de "Cuota Extra Mtto y Oper Ptap y Ptar" del mes de mayo de 2023.

1.26) Por las sumas que por concepto de "cuotas de administración ordinarias"; "cuotas de administración extraordinarias"; "multas" y "otros conceptos" se llegaren a causar durante el transcurso del proceso, y hasta que la obligación quede satisfecha.

1.27) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que por concepto de "cuotas de administración ordinarias"; "cuotas de administración extraordinarias"; "multas" y "otros conceptos" se llegaren a causar durante el transcurso del proceso, y hasta que la obligación quede satisfecha.

2) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza

de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5) RECONOCER personería suficiente al doctor ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C. No. 94.405.459 portador de la T.P. No. 237.899 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es profesionalesunidos@hotmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA